

órgano, en el plazo de un mes o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, a contar, en ambos casos, desde su publicación.

Valladolid, 17 de diciembre de 2007.

*La Consejera de Agricultura  
y Ganadería,*  
Fdo.: SILVIA CLEMENTE MUNICIO

**ORDEN AYG/2133/2007, de 12 de diciembre, por la que se acuerda la división en dos sectores de la zona de concentración parcelaria de Alfoz de Quintanadueñas (Burgos).**

Habiendo sido solicitada por los agricultores de la zona de Alfoz de Quintanadueñas (Burgos) la concentración parcelaria de la misma, en los términos establecidos por la Ley 14/1990, de 28 de noviembre, de Concentración Parcelaria de Castilla y León, la Dirección General de Desarrollo Rural procedió a la redacción del Estudio Técnico Previo de la zona de referencia, deduciéndose de dicho Estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria, por razón de utilidad pública.

Por Decreto 195/2001, de 19 de julio («B.O.C. y L.» n.º 144, de 25 de julio), fue declarada de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Alfoz de Quintanadueñas (Burgos), cuyo perímetro comprendía el término municipal del mismo nombre, con sus entidades locales menores Arroyal, Marmellar de Arriba, Páramo del Arroyo, Villarmero y Quintanadueñas.

Iniciados los trabajos preparatorios del expediente de las bases de concentración parcelaria de la zona y vistas las características particulares de las distintas entidades locales menores, se puso de manifiesto la conveniencia de dividir la zona de concentración parcelaria, inicialmente determinada, en dos sectores.

La Dirección General de Infraestructuras y Diversificación Rural ha considerado procedente dividir la zona, a fin de que se desarrollen los trabajos del proceso de concentración parcelaria en dos sectores, mediante expedientes separados, de manera independiente y siguiendo en cada uno de ellos el procedimiento regulado en la Ley 14/1990, de 28 de noviembre, de Concentración Parcelaria de Castilla y León.

Teniendo en cuenta lo establecido en la Ley 14/1990, de 28 de noviembre, de Concentración Parcelaria de Castilla y León, en el artículo 50 del Decreto 118/1973, de 12 de enero, por el que se aprueba el texto de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario y de acuerdo con las normas sobre protección medioambiental,

**RESUELVO:**

*Primero.*— La concentración parcelaria de la zona de Alfoz de Quintanadueñas (Burgos), declarada de utilidad pública y urgente ejecución por el Decreto 195/2001, de 19 de julio («B.O.C. y L.» n.º 144, de 25 de julio), se llevará a cabo en dos expedientes separados correspondientes a los siguientes sectores:

- Primer sector: Comprenderá las entidades locales menores del término municipal de Alfoz de Quintanadueñas denominadas Páramo del Arroyo, Arroyal, Quintanadueñas y Villarmero.
- Segundo sector: Comprenderá la entidad local menor de Marmellar de Arriba del término municipal de Alfoz de Quintanadueñas.

*Segundo.*— El perímetro del primer sector estará definido por los siguientes límites:

- NORTE: Entidad local menor de Marmellar de Arriba.
- SUR: Términos municipales de Las Quintanillas, Tardajos y Burgos.
- ESTE: Términos municipales de Villanueva de Río Ubierna, Sotragero y Quintanilla Vivar.
- OESTE: Término municipal de Pedrosa de Río Urbel (entidad local menor de Marmellar de Abajo).

*Tercero.*— El perímetro a concentrar correspondiente al segundo sector estará definido por los siguientes límites:

- NORTE: Término municipal de Valle de Santibáñez (entidades locales menores de Mánzilla de Burgos y de Las Rebolledas).
- SUR: Término municipal de Pedrosa de Río Urbel (entidad local menor de Marmellar de Abajo) y entidad local menor de Arroyal.
- ESTE: Término municipal de Merindad de Río Ubierna (entidades locales menores de Villanueva de Río Ubierna y Celadilla de Sotobrín).
- OESTE: Término municipal de Pedrosa de Río Urbel (entidad local menor de Marmellar de Abajo).

*Cuarto.*— El perímetro correspondiente a los dos sectores quedarán en definitiva modificado por las aportaciones de tierras que, en su caso, pueda realizar la Comunidad Autónoma y con las inclusiones, rectificaciones o exclusiones que se acuerden, de conformidad con lo establecido en los artículos 27 y siguientes de la Ley 14/1990, de 28 de noviembre, de Concentración Parcelaria de Castilla y León.

*Quinto.*— Se redactarán, para su aplicación en ambos sectores, los correspondientes proyectos de restauración del medio natural, que serán informados preceptivamente por la Consejería de Medio Ambiente.

Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante este mismo órgano, en el plazo de un mes o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, a contar, en ambos casos, desde el día siguiente a su publicación.

Valladolid, 12 de diciembre de 2007.

*La Consejera de Agricultura  
y Ganadería,*  
Fdo.: SILVIA CLEMENTE MUNICIO

**ORDEN AYG/2134/2007, de 12 de diciembre, por la que se dispone la aplicación del artículo 71 de la Ley 14/1990, de 28 de noviembre, de concentración parcelaria de Castilla y León, en la zona de Lantadilla II (Palencia).**

Habiendo sido solicitada por el Ayuntamiento de Lantadilla (Palencia), la realización de una nueva concentración parcelaria en los términos establecidos en el artículo 71 de la Ley 14/1990, de 28 de noviembre, de Concentración Parcelaria de Castilla y León, la Dirección General de Desarrollo Rural redactó el Estudio Técnico Previo de la zona, deduciéndose de dicho Estudio la conveniencia de llevar a cabo una nueva concentración en la zona de referencia.

Mediante Resolución de 4 de septiembre de 2007, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Palencia («B.O.C. y L.» n.º 179, de 13 de septiembre), se hizo pública la decisión motivada de no sometimiento al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del Estudio Técnico previo de la concentración parcelaria de Lantadilla (Palencia).

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 71.4 en relación con el artículo 17 b), ambos de la Ley 14/1990, de 28 de noviembre, de Concentración Parcelaria de Castilla y León, consultadas las Organizaciones Profesionales Agrarias con implantación en la zona y las Corporaciones de Derecho Público con fines específicamente agrarios de la zona y de acuerdo con las normas sobre protección medioambiental,

**RESUELVO:**

*Primero.*— Que por la Dirección General de Infraestructuras y Diversificación Rural se realice la nueva concentración parcelaria de la zona de LANTADILLA II (Palencia), en aplicación del artículo 71 de la Ley 14/1990, de 28 de noviembre, de Concentración Parcelaria de Castilla y León.

*Segundo.*— El perímetro de la zona de LANTADILLA II (Palencia) comprende parte del término municipal de Lantadilla y está definido por los siguientes límites:

NORTE: Términos municipales de Osornillo y Osorno la Mayor (Provincia de Palencia).

SUR: Términos municipales de Itero de la Vega y Requena de Campos (Provincia de Palencia).

ESTE: Canal del río Pisuerga, zona urbana de Lantadilla, L.I.C. «Riberas del río Pisuerga y Afluentes» ES 4140082 y término municipal de Palacios de Río Pisuerga (Provincia de Burgos).

OESTE: Términos municipales de Marcilla de Campos y Osorno la Mayor (Provincia de Palencia).

Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado por las aportaciones de tierras que, en su caso, puede realizar la Comunidad Autónoma y con las inclusiones, rectificaciones o exclusiones que se acuerden, al amparo de lo establecido en la Ley 14/1990, de 28 de noviembre, de Concentración Parcelaria de Castilla y León.

*Tercero.*— Se redactará para su aplicación en la zona, el correspondiente proyecto de restauración del medio natural, que será informado preceptivamente por la Consejería de Medio Ambiente.

Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante este mismo órgano, en el plazo de un mes o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, a contar, en ambos casos, desde el día siguiente a su publicación.

Valladolid, 12 de diciembre de 2007.

*La Consejera de Agricultura  
y Ganadería,  
Fdo.: SILVIA CLEMENTE MUNICIO*

**ORDEN AYG/2135/2007, de 11 de diciembre, por la que se declara oficialmente la existencia de Tembladera en la provincia de Segovia y se establecen medidas para su control y erradicación.**

Ante la aparición de Tembladera en una explotación de ganado ovino situada en el municipio de Maderuelo, provincia de Segovia, procede establecer medidas para el control y erradicación de dicha enfermedad.

Con el fin de evitar las repercusiones que puede tener la difusión de esta enfermedad para el sector ovino de Castilla y León y de acuerdo con lo establecido en la Ley 6/1994, de 19 de mayo, de Sanidad Animal de Castilla y León («B.O.C. y L.» n.º 102, de 27 de mayo), Decreto 266/1998, de 17 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento General de Sanidad Animal («B.O.C. y L.» n.º 243, de 21 de diciembre de 1998), Real Decreto 2459/1996, de 2 de octubre («B.O.E.» n.º 3, de 3 de enero de 1997), por el que se establece la lista de enfermedades de animales de declaración obligatoria y se da la normativa para su notificación, Real Decreto 3454/2000, de 22 de diciembre, por el que se establece y regula el Programa Integral coordinado de vigilancia y control de las encefalopatías espongiformes transmisibles de los animales («B.O.E.» n.º 307, de 23 de diciembre) y el Reglamento CE/999/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen la prevención, control y erradicación de las Encefalopatías Espongiformes Transmisibles.

Visto el informe de la Dirección General de Producción Agropecuaria,

#### RESUELVO:

Declarar oficialmente la presencia de Tembladera en una explotación de ganado ovino situada en el municipio de Maderuelo, de la provincia de Segovia.

Ordenar el sacrificio e inmovilización de ovinos y caprinos de genotipo susceptible de padecer scrapie de la explotación a la que pertenece el animal afectado, así como el cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 3454/2000, de 22 de diciembre, por el que se establece y regula el Programa Integral coordinado de vigilancia y control de las encefalopatías espongiformes transmisibles de los animales y en el Reglamento CE/999/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen la prevención, control y erradicación de las Encefalopatías Espongiformes Transmisibles.

Facultar al Director General de Producción Agropecuaria para dictar cuantas resoluciones sean necesarias para la aplicación de la presente Orden y la erradicación de la enfermedad.

Valladolid, 11 de diciembre de 2007.

*La Consejera de Agricultura  
y Ganadería,  
Fdo.: SILVIA CLEMENTE MUNICIO*

**RESOLUCIÓN de 7 de diciembre de 2007, de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, por la que se hace pública la relación 9/2006 de beneficiarios de los pagos por superficie del régimen de Pago Único, de determinados cultivos herbáceos y otros regímenes de ayudas por superficie contemplados respectivamente en los Títulos III y IV del Reglamento (CE) n.º 1782/2003 e incluidos en la Solicitud Única de ayudas año 2006.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 122.6 de la Ley 7/1986, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, relativos a la publicidad de las subvenciones concedidas,

#### RESUELVO:

La publicación, en el Anexo adjunto, de la relación n.º 9/2006 de beneficiarios de los pagos por superficie del régimen de Pago Único, de determinados cultivos herbáceos y otros regímenes de ayudas por superficie contemplados respectivamente en los Títulos III y IV del Reglamento (CE) n.º 1782/2003 e incluidas en la Solicitud Única de ayudas, año 2006, convocadas por la Orden AYG/75/2006, de 30 de enero, con cargo a las aplicaciones 31.01.412B01.47013 y 31.01.412B01.47010 de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2007, indicando para cada uno de aquéllos el importe de la ayuda concedida.

Valladolid, 7 de diciembre de 2007.

*El Director General de Política  
Agraria Comunitaria,  
Fdo.: JUAN PEDRO MEDINA REBOLLO*

#### ANEXO

##### N.º DE RELACIÓN: 9. RELACIÓN DE BENEFICIARIOS DE PAGO ÚNICO-AYUDA SUPERFIC. DE LA CAMPAÑA 2006

N.º de Orden	Apellidos y nombre o razón social	Importe Tot. de la prima euros	Importe a transferir euros
00001	ABELLA LOPEZ JOSE	916,48	916,48
00002	AGROGANADERA EL ENCINAR S.L. S LIMITADA	60.283,12	23.589,68
00003	AGUEDA PASCUAL JUAN JOSE	17.485,67	34,83
00004	ALEGRE HERNANDO ANGEL	30.509,44	30.509,44